CONSTANCIA: el Juzgado Veintidós Civil Municipal De Bucaramanga dio respuesta de la medida cautelar de embargo de remanentes.

El demandado CENTRO CLÍNICO VETERINARIO CABECERA ANIMAL PARK S.A.S. representante legal PEDRO JOSÉ RUEDA RUIZ fue notificado de la orden de pago proferida en su contra a través de su dirección electrónica el día 29 de octubre del año 2023. La notificación quedó surtida el día 01 de noviembre de 2023. El término para pagar y dar contestación a la demanda o excepcionar le corrió durante los días 02, 03, 07, 08, 09, 10, 14, 15, 16 y 17 de noviembre de 2023. El demandado dejo transcurrir el término ante su silencio. 04, 05, 06, 11, 12 y 13 de noviembre de 2023 Días hábiles. Va para decidir.

Manizales, 21 de noviembre de 2023.

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO:	**1773**
PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**RED AGROVETERINARIA S.A.**
DEMANDADO:	**CENTRO CLÍNICO VETERINARIO CABECERA ANIMAL PARK S.A.S.** **PEDRO JOSÉ RUEDA RUIZ**
RADICADO:	**170014003007-2023-00544-00**

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta del Juzgado Veintidós Civil Municipal De Bucaramanga en donde informan que *"se dispuso TOMAR NOTA del embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del PEDRO JOSÉ RUEDA RUIZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 72.277.762, dentro del presente asunto y para el Juzgado en mención, en el trámite ejecutivo radicado bajo el consecutivo No. 170014003007-2023-00544-00*" para los fines legales pertinentes.

Se procede a continuación a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

A N T E C E D E N T E S

Se solicitó en las pretensiones de la demanda que se librara mandamiento de pago en contra de la parte demandada y a favor del ejecutante, por las sumas allí indicadas.,

Por auto del 07 de septiembre de 2023, se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

a) $26.444.179., como capital representado en un pagaré sin número suscrito por los demandados el día 16 de febrero de 2021.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y mes por mes, desde el 14 de abril de 2023 y hasta su total cancelación.

En dicho proveído, se ordenó notificar a la parte demandada la orden de pago proferida en su contra, la cual tuvo lugar en su dirección electrónica el día 29 de octubre de 2023 a quien se le advirtió de los términos que tenía para pagar y proponer excepciones, lapso que transcurrió ante su silencio.

C O N S I D E R A C I O N E S

Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal. Allanada, pues se encuentra la vía para el proferimiento del auto que ordena seguir adelante con la ejecución y que ponga fin a la controversia jurídica que involucra a las partes.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece: **"*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".**

Como el caso que prescribe la norma es precisamente el que se da en este proceso toda vez que la parte ejecutada no efectúo el pago de las acreencias, se ordenará continuar adelante con el trámite del proceso, tal como se dispuso en la orden de pago librada, se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, lo que se hará a por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado.

SEGUNDO: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados si a ello hubiere lugar, hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de pago, adjuntado los documentos que la sustenten si fueren necesarios. Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora, las que se liquidarán por la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: DISPONER la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Notifíquese,

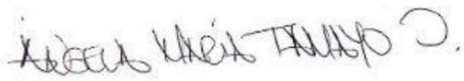

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 170 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5bc83d07a24c8011309fcb4e5213fd4d431d85f22eade538cb217672caba014**
Documento generado en 22/11/2023 02:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MC